

**Resolución número 1776.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:32 horas del 22 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 08 de enero de 2024, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 26 de enero de 2024, de las 17:30 horas a las 19:30 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Catedral, en el distrito electoral González Víquez, *“Saliedo de Ave 16 entre calle 7 y 9, doblando al sur, en calle 7, continuando hasta ave22, Antiguo Talle Central del MOPT, doblando al este en ave 22, doblando al sur en calle 11, vía 175, continuando hasta ave 28 doblando al oeste en Grupo Garnier Nieto, continuando hasta calle 1 en Parque Infantil San Cayetano, doblando al sur y luego al oeste en ave30, hasta llegar a calle central, y doblando al sur en Gimnasio George Angulo, continuando hasta Ave32 A al oeste, y llegando a C8A, avanzando al sur en Luna Park hasta Av40, doblando al oeste hasta llegar a Ruta 214 ingresando a ave 40 Cañada Sur, En Lavacar Victor Marías, hasta ingresar nuevamente a AVE36 , doblando al norte en calle 20 detrás del estadio de Sagrada Familia, hasta Avenida 34 y doblando al oeste hasta calle 26, saliendo al sur en calle 26 A hasta llegar a Ave 36 y doblando al oeste, hasta llegar a vía 110, siguiendo en calle tempisque Ave30 hasta Ruta Nacional Secundaria 176, doblando al sur, hasta AVE36 Soda Hatillo 2 ahí, doblando al oeste hasta llegar a calle Francia C54 en el Ebais hatillo 2, hasta ave 28 en Liceo Brenes Mesen y saliendo al Norte, continuando hasta transc56 vía Mata Redonda, e ingresando a Vía 177 continuando en c.54 hasta ave 16 dirección este, hasta Ruta nacional 176 en New Horizon, saliendo al norte en c.42 ingresando en calle Hungría Libre, frente a la Soda Tapia hasta llegar a ave 3 A, frente a Telecable, doblando en C.40 inmediatamente en ave5, hasta topar con C30.a dirección Pitaya, saliendo al Norte, continuando hasta ave 13 hasta cruce del Liceo de San Jose, calle Padre Turciosc.28, saliendo en ave 15 hacia el norte, hasta culminar en Avenida 15 entre calle 18 y 16 lateral al parque de Barrio México”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2617.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos

deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2617 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

